



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 165 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 06 AGO. 2014

### VISTO:

El expediente 2009010286 del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos respecto del predio identificado con la Unidad Catastral número 006970 e iniciado por Juvenal ALBARO PUCLLA;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SEGUNDO.-** Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal; asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competente para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que, en fecha 14.02.2009 el solicitante ingresa solicitud ante la COFOPRI solicitando titulación de su predio ubicado en el sector Corralpampa del distrito de Curahuasi. Adjunta pago de tasas, copia de DNI, copia de minuta de contrato de transferencia de predio, copia de la partida registral 02005778. COFOPRI realiza actuaciones que son incorporadas al expediente y mediante Proveído N°051-201-SGSFLPR-AP/SL se admite a trámite la solicitud observando que deben realizarse correcciones al Certificado de Información Catastral por lo cual deriva el expediente al área de Saneamiento Físico.

**CUARTO.-** Que, en fecha 12.03.2012 se realiza la inspección ocular con la presencia del solicitante y dos colindantes los cuales firman el respectivo acta, redactándose la declaración jurada de colindantes y vecinos así como la declaración jurada de inexistencia de vínculo contractual o proceso judicial sobre el predio a titular, la declaración jurada de comités fondos u organizaciones suscrita por el Presidente y Primer Miembro del Comité de Riego Corralpampa. En la misma fecha se redacta la Ficha Catastral Rural de la Unidad Catastral N°006970.

**QUINTO.-** Que, en fecha en fecha 22.03.2014 la Ing. Marina Castañeda Llamaza emite el informe N°052-2013-SGSFLPR/ASF-MCLL donde concluye que el predio con Unidad Catastral N°006970 cumple con los requisitos de ley para ser tramitado como prescripción





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



adquisitiva respecto del predio inscrito en la partida 02005778. En fecha 23.05.2013 se emite el Certificado de Información Catastral de la U.C. N°006970.

**SEXTO.-** Que, en fecha 22.01.2014 el Ing. Euclides Soto Miranda, emite el Informe N°009-2014-GDE-SGSFLPR-SF/ESM señalando que las observaciones a la anotación preventiva han sido subsanadas por lo que procede la continuación del trámite vía prescripción adquisitiva. En fecha 26.05.2014 se realiza la anotación preventiva en la partida 11044865.

**SÉPTIMO.-** Que, entre el 19 de junio y el 17 de julio de 2014 se realiza la notificación vía publicación de carteles del trámite de declaración de propiedad vía prescripción adquisitiva en la Municipalidad Distrital de Curahuasi y el local de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, carteles que son devueltos indicando que no se han ingresado oposiciones al trámite.

**OCTAVO.-** Que, vistos y revisados los actuados se tiene que se han cumplido las etapas y satisfechos los requisitos establecidos en el D.S.N°032-2008-VIVIENDA por lo que para poner fin al procedimiento debe emitirse resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, conforme al artículo 186.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el respectivo Instrumento de Formalización para su inscripción ante los Registros Públicos.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD** en favor de la sociedad conyugal conformada por Juvenal ALBARO PUCLLA y Juana ALARCÓN ROJAS respecto del predio con Unidad Catastral N°006970, al haberse satisfecho en el expediente 2009010286 todos los requisitos y procedimientos establecidos en el D.S.N°032-2008-VIVIENDA para la declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** se emitan los Instrumentos de Formalización en favor de en favor de la sociedad conyugal conformada por Juvenal ALBARO PUCLLA y Juana ALARCÓN ROJAS respecto del predio con Unidad Catastral N°006970 para su inscripción ante los Registros Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**



**Ing. Zenón Warthon Campana**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**